

IV. Sistema de Reporteo

1 Cada incidente o alegación de sospecha de abuso sexual, sea esta reportable a los oficiales del estado o no, deben llevarse con prontitud a la atención del Obispo (dentro de 24 horas). A la recepción del informe oral, el Obispo o el Vicario General notificará al abogado de la Diócesis. Este será seguido por un informe por escrito lo más pronto posible. Generalmente, el personal Diocesano deberá informar a la persona ante quien es responsable. Los sacerdotes deben reportear al Obispo o al Vicario General. Si esa persona no está disponible o si dicho paso no se considera apropiado, el informe se hará a la siguiente persona en la cadena de responsabilidades.

2 Generalmente hablando, las personas responsables del cuidado de niños deben informar sus sospechas de abuso sexual de niños a las autoridades civiles. Dichos informes se hacen al Departamento de Servicios Sociales y de Rehabilitación (SRS) de Kansas. Las personas que reportean son aquellas que tienen que ver con el cuidado y la supervisión de niños: por ejemplo, maestros/as, directores/as de escuela, otros oficiales de la escuela, o trabajadores de guarderías o de cuidado de niños. Los sacerdotes deben reportear a las autoridades civiles solamente cuando caen bajo las categorías de profesionales relacionados en K.S.A. 38-1522 (Vease Resumen de la Ley de Kansas, Sección XVI adjunto a esta Política, especialmente los párrafos 1,2, y 8).

3 El sello de la confesión es inviolable. Nada de lo que un sacerdote escuche en el Sacramento de la Reconciliación (Confesión) de un perpetrador o de una víctima podrá jamás revelarse o reportarse.

4 La Diócesis cumplirá con todas las leyes civiles aplicables con respecto al reporte a las autoridades civiles de alegaciones de abuso sexual a menores y cooperarán con la investigación. En cada instancia, la Diócesis informará y apoyará la decisión del derecho de una persona a hacer un reporte a las autoridades públicas. Si la supuesta víctima es en esos momentos un menor, el Departamento de Servicios Sociales y de Rehabilitación de Kansas, el abogado del condado para el condado donde 1) ocurrió el incidente, 2) donde reside el alegado víctima o 3) donde reside el acusado, debe ser notificados inmediatamente por el Vicario General, el Abogado de la Diócesis o cualquier otra persona designada por el Obispo. Esta notificación puede hacerse verbalmente, pero debe estar seguido por una confirmación por escrita del informe verbal dirigido al abogado del condado.

5 La Diócesis va a cooperar con las autoridades civiles acerca de informar sobre casos incluso cuando la persona ya no es un menor. Si el alegado víctima ya no es un menor, se le informará a la persona sobre su derecho de informar a las autoridades públicas, y que la Diócesis cooperará con las autoridades públicas si se hace un informe. Si la supuesta víctima solicita asistencia de la Diócesis para hacer el informe a las autoridades públicas, al abogado del condado 1) en donde ocurrió el incidente, 2) donde reside la víctima, o 3) donde reside el acusado, será notificado del informe por parte del Vicario General, el Abogado de la Diócesis u otra persona designada por el Obispo. Esta notificación se hará verbalmente, pero debe estar seguido por una confirmación por escrita del informe verbal dirigido al abogado del condado.

6 Un informe estandar será provisto por la Diócesis a cualquier persona que solicite información sobre cómo reportear un incidente de abuso y está disponible en las oficinas de la Diócesis, así como en todas las iglesias y escuelas de la Diócesis. También está disponible en la página web de la Diócesis: <http://www.dcdiocese.org/diocesese/reportform..pdf> una hoja estandar para reportear. La forma del informe contiene lo siguiente:

a) el nombre completo, cargo, dirección y número de teléfono de la persona que hace el

- informe
- b) la fecha del informe
 - c) el nombre completo, cargo, dirección y número de teléfono de la persona de quien se sospecha o se acusa de la falta
 - d) el nombre completo, sexo, edad, dirección y número de teléfono del niño/a quien ha sido o quien se sospecha que ha sido víctima de abuso sexual, y el nombre, dirección y número de teléfono de los padres o guardián de dicha víctima.
 - e) una descripción del incidente de abuso sexual incluyendo fecha, hora y lugar
 - f) los nombres, cargos, direcciones y teléfonos de todos los testigos u otras personas que tienen información.
 - g) cualquier información adicional que tenga relevancia con el incidente o que pueda ser de ayuda en la investigación

7 Las alegaciones de abuso que se requieren ser reporteadas a las autoridades públicas de acuerdo con el párrafo 2 anterior deben dirigirse al Departamento de Servicios Sociales y de Rehabilitación de Kansas (SRS línea caliente 1-800-922-5330).

Sumario de la Ley de Kansas

(Mayo de 2003)

Lo que sigue es un sumario de la ley de Kansas acerca del reporte y otros requisitos relacionados con el abuso de menores.

1. ¿Quién debe reportar?

De acuerdo con la Ley del Estado de Kansas (K.S.A. 38-1522), cuando hay razón para sospechar que un menor ha sido dañado a resultas de abuso físico, mental o emocional, o negligencia, o abuso sexual, se debe hacer un reporte por parte de las siguientes personas: "Personas con licencia para practicar artes curativas o dentistería; personas con licencia para practicar optometría; personas participantes en programas de preparación de posgrado aprobadas por la autoridad estatal de artes curativas; licenciados en Psicología; enfermeras profesionales licenciadas, o enfermeras prácticas, que examinan, atienden, o tratan a menores de dieciocho años; *maestros, administradores escolares, u otros empleados de la escuela a la que asiste el menor*; oficiales administradores de instalaciones para cuidado médico de menores; Terapeutas familiares y matrimoniales registrados; *persona licenciada por el secretario de salud y ambiente para proporcionar servicios de cuidado, o las personas empleadas por dicha persona licenciada, en el sitio en donde los servicios de cuidado son proporcionados al menor*; trabajadores sociales licenciados; bomberos; personal de servicios médicos de emergencia; intermediarios nombrados según K.S.A. 2-602, y enmiendas posteriores; trabajadores de aceptación y consejería juvenil, y oficiales para el cumplimiento de la ley." (Énfasis con cursiva añadido)

Cualquier otra persona (i.e., no enlistada arriba) puede reportar, pero no se requiere según la ley de Kansas.

2. Sacerdotes y Religiosos

Los sacerdotes y los religiosos no son mencionados específicamente en los estatutos como personas que tienen la obligación de reportar abusos. Sin embargo, si el individuo (ya sea sacerdote, religioso, empleado, o voluntario, de la iglesia o de la escuela) cae dentro de cualquiera de las categorías mencionadas en K.S.A. 38-1522 (i.e., un sacerdote o una religiosa que son maestros, o administradores escolares, o de alguna forma están empleados por la escuela a la que el menor asiste), él o ella están obligados a reportar la sospecha de abuso, de acuerdo

con la ley de Kansas. La ley de Kansas no dice que el clérigo deba reportar simplemente porque es clérigo. Sin embargo, la Carta para la Protección de Menores y Jóvenes emitida por la Conferencia de Obispos Católicos de Estados Unidos provee que en cualquier caso en el que haya un reporte de abuso de una persona en ese momento menor, el presunto abuso será reportado a las autoridades competentes. Si la víctima ya no es un menor, la diócesis cooperará con las autoridades públicas en el reporte, y aconsejará a la víctima sobre su derecho a hacer un reporte a las autoridades públicas.

3. ¿Qué se requiere para un reporte?

Se debe hacer un reporte cuando una persona, en cualquiera de las categorías listadas por K.S.A. 38-1522 tiene razón para sospechar que un menor ha sido dañado a resultas de abuso físico, mental o emocional, o negligencia, o abuso sexual.

4. Sumario de definiciones legales:

"Menor" se refiere generalmente a cualquier persona menor de dieciocho años.

"Abuso" en forma mínima incluye cualquiera o todos los siguientes actos

- a) Daño físico, mental, o emocional causado a un menor;
- b) contacto sexual o cópula;
- c) explotación sexual de un menor.

"Negligencia" significa al menos dejar de proporcionar un cuidado razonable de tal forma que la salud del menor, o su bienestar emocional, se vean en peligro.

5. ¿A quién se debe hacer el Reporte?

Los Reportes, - orales o escritos -, se hace al Departamento de Servicios Sociales y de Rehabilitación de Kansas (SRS). Cuando el Departamento no esta abierto para asuntos, el reporte se hace al cuerpo pertinente para el cumplimiento de la ley. (K.S.A. 38-1522 (c)) La persona que reporta puede comunicarse antes con el abogado de la Diócesis.

6. Penas por dejar de reportar

Cualquier persona que tiene obligación de reportar, como se indicó antes, y que consciente y voluntariamente deja de hacerlo, podría ser encontrada culpable de un delito leve clase B. (KS.A. 38-1522 (f)). De la misma forma, cualquier persona que prevenga, o interfiera en, la presentación de un reporte requerido por ley , podría ser encontrada culpable de un delito leve clase B. (KS.A. 38-1522 (g)).

7. Protección para los que reportan.

Bajo la ley de Kansas (K.S.A. 38-1526), cualquiera que participe sin malicia en la elaboración de un reporte oral o escrito acerca del abuso de un menor, o en la investigación subsiguiente al reporte, será inmune a cualquier obligación civil en la que de otra forma pudiera incurrir, o serle impuesta. Este tipo de participante tiene la misma inmunidad respecto a su participación en el procedimiento judicial que resultara del reporte.

8. Privilegio de la Comunicación Penitencial

La ley de Kansas (K.S.A 60-429) reconoce como privilegiada lo que el estatuto define como "comunicación penitencial". Una "comunicación penitencial" significa "cualquier comunicación entre un penitente y un ministro religioso ordinario, o debidamente ordenado, que el penitente pretende que sea guardada en secreto, y confidencial, y que está relacionada con el consejo o ayuda en la determinación o eliminación de las obligaciones morales del penitente, o para obtener la misericordia de Dios, o el perdón por conducta culpable anterior." (K.S.A. 60-429 (a)(5))

"Una persona, sea o no parte, tiene el privilegio de rehusarse a dar a conocer, o de prevenir que un testigo dé a conocer una comunicación, si él o ella alega el privilegio , y el juez encuentra que (1) la comunicación fue una comunicación penitencial, y (2) el testigo es el penitente, o el ministro, y (3) el que hace la alegación es el penitente, o es el ministro que hace la alegación por parte del penitente ausente." (K.S.A. 60-429 (b))

Cualquier pregunta en relación on este sumario debe ser dirigida al abogado de la Diócesis.